



Resistencia, 27 de ABRIL de 2016

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el Expte N°3039/15 - "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. COLOMBRES AGUSTIN RICARDO", originadas en actuaciones de la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, remitidas por la Contaduría General de la Provincia, por la cual se pone conocimiento supuesta incompatibilidad del Agte. COLOMBRES AGUSTIN RICARDO. Informa tiene haberes liquidados en la Secretaría General de la Gobernación -cargo profesional 5 - planta permanente (recibo de haberes fs.8) y en el Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología: cargo de Maestro de Enseñanza práctica (interino) (recibo de haberes fs.9) y además 13 hs. cátedras Nivel secundario (interino) - (recibo de haberes fs.10) y en el InSSSeP: un beneficio previsional no pudiendo verificar si se trata de una jubilación o pensión.(recibo de haberes fs. 11)- (Informe Contaduría fs.7).

Se toma intervención en virtud de lo dispuesto por la Ley N°4865 Art. 14º: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...".

A fs. 19 se le recibe declaración explicativa no jurada y expresa: "... ratifico que efectivamente percibo haberes correspondiente a los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica; docente con 13 horas cátedras indivisibles - nivel secundario y el de Pensión como ex-combatiente -..." En relación a los dos recibos de haberes del mes 7/15 de la Secretaría General de la Gobernación en el cargo de planta permanente (fs.3 y8) manifiesta: "... solo percibo el de fs. 3 en el que se consigna tipo de liquidación: Retiro ". A fs. 33 la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública informa por Decreto n°345/94 (fs.26) el Sr. Colombres esta usufructuando el Retiro especial establecido por la Ley N°3852 correspondiente a la Jurisdicción 2 Secretaría General de la Gobernación - Actividad Específica 13 Aeronáutica - Dirección de Aeronáutica. A fs. 35/49 obran los extractos bancarios que le fueran solicitados correspondiente a los meses 4/5/6/7/8/9/2015 en el que figura la percepción de (1) un sueldo del Gobierno provincial y



(2) dos sueldos del Ministerio de Educación. Asimismo a fs. 52 el InSSSep informa que el Sr. Colombres es titular del beneficio de Pensión Ex Combatientes Malvinas. Ley Nº4569. Se dio de alta al Beneficio en fecha Julio/07.

Resulta pertinente consignar que en el Año 2002 se inició ante esta Fiscalía una causa registrada bajo Expte Nº1308/02 - caratulado: "Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología S/ Supuesta Incompatibilidad del Agente Colombres Agustín Ricardo en la E.E.T.A Nº32", en el que se resolvió por Resolución Nº946/05 que no resulta incompatible la percepción de haberes de Retiro (Ley Nº3852), el desempeño del cargo docente MEP (Maestro de Enseñanza Práctica y 13 horas cátedra en la Escuela Aeronáutica Nº32 (EETA) en situación de Interino.

Actualmente a dicha situación de revista, debidamente acreditada en autos, se le debe agregar que a partir del año 2007 comenzó a percibir una Pensión como ex combatiente de Malvinas. A este respecto la Ley Nº4569 que establece el beneficio de una pensión graciable provincial para ex combatientes de guerra preceptúa en su ARTICULO 7º: El beneficio creado por la presente no será incompatible con quienes perciban pensión nacional, ni con el desempeño de cualquier actividad remunerada, sea nacional, provincial o municipal ...".

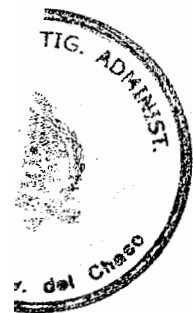
La Ley Nº4865 de Incompatibilidad Provincial" preceptúa en su Art. 1º: *No podrán desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo , ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales",*

En consecuencia y de conformidad a lo establecido en la parte in-fine del artículo precedente, el nombrado se halla exceptuado de las incompatibilidades precedentemente reseñada.

En virtud de lo expuesto y conforme facultades conferidas por la Ley Nº4865;

**RESUELVO:**

**I) ESTABLECER** que no resulta incompatible la percepción de haberes por Retiro (Ley Nº3852); desempeño Cargo docente MEP



(Maestro de Enseñanza Práctica), 13 horas cátedras indivisibles en la escuela Provincial de Educación Técnica Aeronáutica N°32 (EETA); conforme lo resuelto por Resolución N°946/05 dictada por esta Fiscalía, mas el beneficio de Pensión para ex combatientes de Malvinas - por aplicación del Art. 7° de la Ley N°4569.

II) **CONCLUIR** que el Sr. **COLOMBRES AGUSTIN RICARDO** - DNI:10.173.416 - no se halla en incompatibilidad, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

III) Comuníquese, registre, archívese.

RESOLUCION N° 1913



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Héctor Ezequiel Lago  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas